



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Con esta fecha, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, ha dictado la siguiente:

Rfa.: CGC/JCR
Expte.: 06/09
Fecha:27/03/2009

RESOLUCIÓN NÚM. 06/09

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, reunido con fecha 27 de marzo de 2009, ha adoptado la presente Resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de diciembre de 2008, Don E. S. M., en calidad de Juez Arbitro Colegiado en la Comisión Técnica del Árbitros de la Federación Riojana de Fútbol, presenta solicitud ante el Comité Jurisdiccional de FRF, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Dicha solicitud es contestada mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2009, por el Comité Jurisdiccional de FRF, mediante la que se resuelve que se considera que se ha seguido el procedimiento reglamentariamente establecido para la determinación de las distintas cantidades previstas tanto para arbitraje, como para compensación de gastos, etc ., entendiendo que el resultado concreto de cada temporada no es materia susceptible de arbitraje ante ese Comité por exceder de sus competencias, instándole a plantear su solicitud ante la Comisión de Árbitros de fútbol.

Tercero.- Con fecha 12 de febrero de 2009, Don E. S. M, en calidad de Juez Arbitro Colegiado en la Comisión Técnica del Arbitros de la Federación Riojana de Fútbol, presenta Recurso, en el registro general del Gobierno de La Rioja contra dicha Resolución, cuyo contenido se da por reproducido.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El Comité Riojano de Disciplina Deportiva carece de competencia para resolver las cuestiones expuestas en el escrito de recurso presentado, al amparo del artículo 117.1.d) de la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el artículo 64 del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.

Dichos preceptos legales sólo atribuyen al Comité la resolución, en última instancia, de las cuestiones disciplinarias deportivas y de las relativas a normas de competición federativa, así como la de velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales, resultando que ninguna de las pretensiones que se solicitan en el recurso se encuadran en ninguna de estas competencias.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

En consecuencia, en principio, la competencia para resolver la problemática planteada corresponde, como con acierto se considera que plasma la Resolución recurrida, a la Comisión Técnica de Arbitros de la federación Riojana de Fútbol.

Por lo expuesto, este Comité **ACUERDA**

INADMITIR el Recurso presentado por Don E. S. M, en calidad de Juez Arbitro Colegiado de la Comisión Técnica del Arbitros de la Federación Riojana de Fútbol , por carecer de competencia para resolver sobre las cuestiones planteadas, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta Resolución, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 27 de marzo de 2009

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva